

NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia

CÓDIGO: FN 117/2022

ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022

Página 1 de 6

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144424000225 Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 23-09 -2024

Chihuahua, Chih., a 08 de octubre de 2024

Jesús Manuel Esparza Flores

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6°, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4°, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4°, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1°, 2°, 5°, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXII, 6°, 7°, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no.080144424000225, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutivos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

(1) El día 23 de septiembre del año 2024, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

"Descripción de la solicitud: 1. Se me informe sí, derivado de la fiscalización por parte de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado de Chihuahua, se instruyó al Auditor Superior a que promoviera denuncias penales, administrativas o civiles en contra de los ex funcionarios César Horacio Duarte Jáquez y Jesús Manuel Esparza Flores, por los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2026, conforme a lo dispuesto en la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos, concretamente en los artículos: ARTÍCULO 40. La Comisión realizará la fiscalización a través de la valoración de los aspectos contenidos en el Informe Técnico de Resultados, a partir de que reciba éste. ARTÍCULO 41. La Comisión deberá de presentar ante el Pleno del Congreso, el dictamen respectivo, dentro de los dos meses siguientes en que reciba el Informe Técnico de Resultados. ARTÍCULO 42. Una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización de los Entes Fiscalizables, por conducto de la Comisión, la cual procederá a: I. Calificar el Informe; II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas; así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de esta Ley, conforme al siguiente procedimiento: a) Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y esta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los



NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia

CÓDIGO: FN 117/2022

ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022

Página 2 de 6

términos del artículo 83 ter de la Constitución Política del Estado. Cuando del Informe Especial se desprendan hechos que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, la Comisión ordenará al Auditor Superior que ejercite las acciones legales correspondientes. b) Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u órganos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. [Inciso reformado mediante Decreto No. LXV/REFLEY/0003/2016 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 79 del 3 de octubre de 2016] c) Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación. d) Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente. 2. Copia de los informes de la Auditoría Superior del Estado de los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, por las acciones de responsabilidad iniciadas y su estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos, que a la letra dice: "El Auditor Superior presentará al Pleno del Congreso, en la tercera sesión del período ordinario que corresponda, informe del estado que guarda la auditoría de la Cuenta Pública estatal y municipal y de los estados financieros señalados en la fracción VII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado, así como de las acciones de responsabilidades iniciadas y su estado, así como el artículo 44: "La Auditoría Superior informará al Ente Fiscalizable, sobre la conclusión de los procesos administrativos, civiles o penales, decretados por el Congreso." Y subrayo lo relativo a los procesos administrativos, civiles o penales, decretados por el Congreso, que es el que legal y constitucionalmente estaba facultado para tal efecto."

En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
- (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (2) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este Sujeto Obligado, para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y proveyó la información que a continuación se le expone:



NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia

CÓDIGO: FN 117/2022

ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022

Página 3 de 6

En atención al oficio No. UT-LXVII/411/2024, relativo a la solicitud de información con folio 080144424000225, en la que solicita se le proporcione lo siguiente:

1. Se me informe sí, derivado de la fiscalización por parte de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado de Chihuahua, se instruyó al Auditor Superior a que promoviera denuncias penales, administrativas o civiles en contra de los ex funcionarios César Horacio Duarte Jáquez y Jesús Manuel Esparza Flores, por los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2026, conforme a lo dispuesto en la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos, concretamente en los artículos: ARTÍCULO 40. La Comisión realizará la fiscalización a través de la valoración de los aspectos contenidos en el Informe Técnico de Resultados, a partir de que reciba éste. ARTÍCULO 41. La Comisión deberá de presentar ante el Pleno del Congreso, el dictamen respectivo, dentro de los dos meses siguientes en que reciba el Informe Técnico de Resultados, ARTÍCULO 42. Una vez recibido el Informe Técnico de Resultados, el Congreso dará inicio al proceso de fiscalización de los Entes Fiscalizables, por conducto de la Comisión, la cual procederá a: I. Calificar el Informe; II. Señalar, en su caso, las irregularidades detectadas y la estimación cuantificable de las mismas; así como su impacto y la congruencia con los principios que establece el artículo 2, fracción V de esta Ley, conforme al siguiente procedimiento: a) Si con motivo de la fiscalización que realice el Congreso, se determinan las observaciones que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, dará vista a la Auditoría Superior y esta, sin dilación, iniciará los procedimientos en los términos del artículo 83 ter de la Constitución Política del Estado. Cuando del Informe Especial se desprendan hechos que puedan generar responsabilidad de carácter administrativo, civil o penal, la Comisión ordenará al Auditor Superior que ejercite las acciones legales correspondientes. b) Si la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor Superior presentará la denuncia ante el Congreso del Estado, la Secretaría de la Función Pública, los Ayuntamientos u órganos de control correspondientes, para que inicie el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, se aplique la sanción respectiva en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. [Inciso reformado mediante Decreto No. LXV/REFLEY/0003/2016 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 79 del 3 de octubre de 2016] c) Si del Dictamen de la Comisión, se desprenden hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, el Auditor Superior procederá a presentar la denuncia ante el Ministerio Público, coadyuvando con la autoridad en la investigación. d) Si la responsabilidad que deriva del proceso de Fiscalización es de orden civil, se procederá a ejercitar la acción en la vía que corresponda, ante la autoridad competente. 2. Copia de los informes de la Auditoría Superior del Estado de los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, por las acciones de responsabilidad iniciadas y su estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, vigente en la fecha de los hechos, que a la letra dice: "El Auditor Superior presentará al Pleno del Congreso, en la tercera sesión del período ordinario que corresponda, informe del estado que guarda la auditoría de la Cuenta Pública estatal y municipal y de los estados financieros señalados en la fracción VII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado, así como de las acciones de responsabilidades iniciadas y su estado, así como el artículo 44: "La Auditoría Superior informará al Ente Fiscalizable, sobre la conclusión de los procesos administrativos, civiles o penales, decretados por el Congreso." Y subrayo lo relativo a los procesos administrativos, civiles o penales, decretados por el Congreso, que es el que legal y constitucionalmente estaba facultado para tal efecto



NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia

CÓDIGO: FN 117/2022

ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022

Página 4 de 6

En respuesta a lo solicitado se informa que, según la búsqueda en los archivos pertenecientes a la Comisión de Fiscalización, de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, se encontró que en el dictamen relativo a la revisión de los Informes Técnicos de Resultados referentes a las Cuentas Públicas de Gobierno del Estado, en la cuenta del año 2016, la Comisión de Fiscalización determinó que algunas de las observaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado, no fueron debidamente solventadas por los entes fiscalizados: es por eso que posteriormente se instruyó por parte de la Comisión a la Auditoría Superior del Estado para que iniciara los procedimientos civiles, penales o administrativos en contra de las y los funcionarios o servidores públicos a los cuales les resultare responsabilidad.

A continuación, en los archivos de este H. Congreso del Estado, se proporcionan los enlaces respectivos al dictamen, al decreto, así como la publicación de este último en el Periódico Oficial del Estado, relativos a la determinación tomada por la Comisión de Fiscalización respecto a la Cuenta Pública 2016:

• Dictamen

https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/7937.pdf

Decreto

https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6649.pdf

Periódico Oficial del Estado

https://chihuahua.gob.mx/sites/default/atach2/periodicos/po05 2018.pdf

A continuación, me permito hacer de su conocimiento que la información antes proporcionada, se encuentra disponible en el portal de internet, siguiendo la ruta que a continuación se señala:

- 1. Ingrese a la dirección www.congresochihuahua.gob.mx.
- 2. Luego en el menú horizontal de la parte superior, elija "Biblioteca", después en la columna del lado izquierdo ingrese a "Decretos"; se despliega un buscador, en la que en opción "Número" teclea el 694, luego se da clic en el recuadro verde denominado "Buscar"; arrojando un listado en el gue en el lugar tercero se encuentra la información antes proporcionada.

Como referencia se muestra las siguientes imágenes:



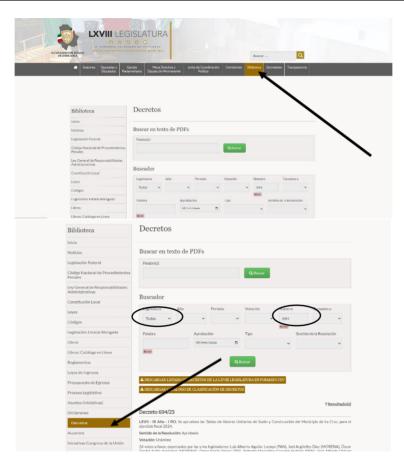
NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia

CÓDIGO: FN 117/2022

ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022

Página 5 de 6



Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:

- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
- (B) Notifiquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II. y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:



NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia

CÓDIGO: FN 117/2022

ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022

Página 6 de 6

- **(I)** El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
- (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
- (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
- (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó la Lic. Coral Fontes Gutiérrez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.